

## **CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO PRIMA ÚNICA A CORTO PLAZO**

### **1. COMPAÑÍA ASEGURADORA**

**MAPFRE TEPEYAC, S.A.** es la compañía de seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, responsable de pagar las indemnizaciones del contrato, denominada de aquí en adelante como **MAPFRE TEPEYAC**.

### **2. CONTRATANTE**

Es la persona que tiene la obligación del pago de la prima que contrata para si y en nombre de los Asegurados, con la compañía de seguros en los términos establecidos en las condiciones generales de la póliza.

### **3. GRUPO ASEGURABLE**

Constituyen el Grupo Asegurable todas las personas que cumplen con las características establecidas de común acuerdo entre el **CONTRATANTE Y MAPFRE TEPEYAC** y que constará en la carátula de la póliza.

### **4. ASEGURADO TITULAR**

Es la persona física que pertenece al grupo Asegurable y aparece como **ASEGURADO Titular** en el certificado de la póliza.

### **5. ASEGURADOS DEPENDIENTES ECONOMICOS**

Es el cónyuge o concubina (rio), Padres e Hijos menores de 26 años del asegurado titular y que pertenecen al Grupo Asegurable.

### **6. CONTRATO DE SEGURO**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; por el contrato de seguro **MAPFRE TEPEYAC** se obliga, mediante una prima a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el mismo.

La póliza, solicitud, registro de asegurados correspondiente, consentimientos, certificados individuales, las cláusulas adicionales y endosos que se agreguen, constituyen testimonio del contrato de seguro celebrado entre el **CONTRATANTE Y MAPFRE TEPEYAC**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **ASEGURADO** podrá solicitar a **MAPFRE TEPEYAC** la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 25° de la Ley sobre el Contrato del Seguro. Este derecho se hace extensivo al **CONTRATANTE**

## **7. VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de inicio de vigencia estipulada en la carátula de la póliza, o desde el momento en que el **CONTRATANTE** tuviera conocimiento de que **MAPFRE TEPEYAC** haya aceptado el riesgo, operando de igual forma para cualquier endoso que se agregue posteriormente al contrato de seguro.

## **8. SUMA ASEGURADA**

Es el límite máximo que tiene MAPFRE Tepeyac, convenido para cada cobertura y pagado por evento ocurrido durante la vigencia de la póliza.

La Suma Asegurada se fijará desde el inicio de vigencia de la póliza. Esta Suma Asegurada permanecerá fija durante el plazo de seguro contratado.

Si llegará a ocurrir la muerte del Asegurado durante el plazo de seguro contratado se indemnizará a los beneficiarios designados la suma asegurada vigente, misma se estipula en la carátula de la póliza.

## **9. DESCRIPCION DE LA COBERTURA**

El contratante podrá contratar cualquiera de las siguientes opciones:

### **9.1 Fallecimiento**

Este seguro ofrece protección por fallecimiento a los titulares del grupo asegurable por el plazo del seguro contratado.

En caso de que ocurra el fallecimiento del asegurado durante la vigencia de la póliza se pagará la suma asegurada a los beneficiarios designados por el Asegurado afectado, según sea el caso.

Una vez otorgada la indemnización MAPFRE Tepeyac quedará libre de cualquier obligación.

### **9.2 Indemnización para Gastos Funerarios**

MAPFRE Tepeyac pagará la Suma Asegurada contratada a los beneficiarios designados por el Asegurado en el momento que ocurra el deceso de cualquiera de los asegurados estipulados en la póliza.

Si durante la vigencia de la póliza, en Contratante o el(los) asegurado(s) dejan de cumplir con la definición de grupo asegurable, entonces, se pagará la reserva matemática constituida hasta ese momento de todas las coberturas que haya contratado. Corresponderá al Contratante la obligación de pagar este importe al Asegurado afectado en caso de que éste haya contribuido al pago de la prima.

## **10. REGISTRO DE ASEGURADOS**

**MAPFRE TEPEYAC** entregará al **CONTRATANTE** el registro de asegurados y anotará altas y bajas en la copia que conserve, enviando al **CONTRATANTE** una relación que formará parte integrante del propio registro, mismo que deberá contener nombre, edad o fecha de nacimiento, sexo del asegurado, suma asegurada, fecha de vigencia del seguro de cada miembro del grupo, número de póliza, plan de seguro, coberturas contratadas y número de certificado.

Si al momento de contratar este seguro, el **CONTRATANTE** no cuenta con toda la información relativa a cada asegurado que forme parte del grupo asegurable en cuanto su nombre, edad o fecha de nacimiento y sexo, o bien no sea posible la obtención y entrega inmediata de los consentimientos y/o certificados correspondientes, tanto **MAPFRE TEPEYAC** como el **CONTRATANTE** se obligan durante la vigencia de la póliza a construir la base de datos completa, a recabar y a entregar según sea el caso, los documentos referidos por medio de la página web de **MAPFRE TEPEYAC**, [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx) misma que pondrá a disposición del Asegurado para que éste ingrese sus datos completos, genere su certificado y/o consentimiento, los imprima, los firme y genere una copia para sí y envíe otra para **MAPFRE TEPEYAC**. Si el asegurado no cuenta con las facilidades para generar su propia información, **MAPFRE** será quien le proporcione toda su documentación.

## **11. INGRESOS AL GRUPO ASEGURABLE**

Al celebrarse el contrato de seguro, ingresarán todos los miembros del grupo que cumplan con la definición de grupo asegurable que aparece en la carátula de la póliza.

Los miembros que ingresen al grupo asegurable posteriormente a la celebración del contrato y hubieren dado su consentimiento dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán asegurados con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, siempre que cumplan con la definición de grupo asegurable.

## **12. BAJAS EN EL GRUPO ASEGURABLE**

Las personas que dejen de cumplir con la definición de grupo asegurable, dejarán de estar aseguradas desde ese momento, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido.

En este caso, **MAPFRE TEPEYAC** restituirá al **CONTRATANTE** la prima neta pagada y no devengada. Si el Asegurado contribuyo a la prima, será el **CONTRATANTE** quien entregue el monto correspondiente a cada miembro del grupo de acuerdo a la lista que MAPFRE TEPEYAC le proporcione.

El **CONTRATANTE** deberá comunicar por escrito a **MAPFRE TEPEYAC**, en un lapso no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la separación, el nombre de las personas que hayan dejado de pertenecer al grupo, así como las fechas de sus respectivas separaciones para que sean dadas de baja del grupo asegurado.

Si el **CONTRATANTE** no realiza el reporte oportunamente, será responsable en caso de que ocurra algún evento cubierto por la póliza que sea reclamado a **MAPFRE TEPEYAC**

### **13. MODIFICACIONES**

Las Condiciones Generales o particulares de la póliza sólo podrán modificarse por acuerdo escrito entre las partes, haciéndose constar mediante cláusulas adicionales o endosos, previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, ningún agente ni cualquier otra persona no autorizada por **MAPFRE TEPEYAC** podrán modificar en ninguna de sus partes el presente contrato.

### **14. MONEDA**

Todos los pagos relativos a este contrato, por parte del **CONTRATANTE** o de **MAPFRE TEPEYAC**, se efectuarán en moneda nacional ajustándose a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

### **15. PRIMA**

La prima total del grupo, será la suma de las primas correspondientes a cada miembro del grupo asegurado, ésta se obtendrá aplicando la tarifa vigente de acuerdo con la edad y suma asegurada.

### **16. PAGO DE PRIMAS**

La prima a cargo del **CONTRATANTE** vence en el momento de inicio de vigencia del contrato.

El **CONTRATANTE** gozará de un período de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o la primera de las fracciones pactadas en el contrato. El pago de la prima será en las oficinas de MAPFRE Tepeyac o por transferencia bancaria.

*“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0041-0024-2011 de fecha 5 de enero de 2011”.*

A las doce horas del último día del período a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el contratante no ha cubierto el total de la prima.

En caso de siniestro, **MAPFRE TEPEYAC** podrá deducir de la indemnización, el total de la prima pendiente de pago, si durante el período de gracia no ha sido pagada la prima correspondiente.

## **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Durante la vigencia de la póliza, el **CONTRATANTE** podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## **17. RENOVACIÓN**

**MAPFRE TEPEYAC** se obliga a renovar el contrato de seguro en las mismas condiciones, siempre y cuando éstas se mantengan sin modificaciones, que no hayan sido agravadas, y que se reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Seguro de Grupo vigente en la fecha de vencimiento del contrato

En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa en vigor

## **18. EDAD**

Los límites de edad de admisión fijados por **MAPFRE TEPEYAC**, para todos los asegurados serán los que se estipulen en la póliza respectiva. La edad de los asegurados se asentará en los consentimientos individuales de seguro, misma que se comprobará presentando pruebas fehacientes a **MAPFRE TEPEYAC**, quien extenderá el comprobante respectivo. Este requisito debe cubrirse antes de que **MAPFRE TEPEYAC**, efectúe el pago de la suma asegurada.

Si antes de ocurrir el evento previsto en el Contrato se descubre que un miembro del Grupo ha declarado una edad inferior a la real y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión fijados por **MAPFRE TEPEYAC**, el seguro continuará en vigor por la misma suma asegurada, pero el **CONTRATANTE** estará obligado a pagar a **MAPFRE TEPEYAC**, la diferencia que resulte entre las primas correspondientes a la edad declarada y a la real, hasta el siguiente vencimiento del contrato.

Si la edad declarada es mayor que la verdadera, **MAPFRE TEPEYAC**, reembolsará al **CONTRATANTE** la diferencia entre las primas correspondientes a la edad, también por el período que falte hasta el siguiente vencimiento. Si el Asegurado contribuyó a la prima,

será el **CONTRATANTE** quien entregue la diferencia de primas a cada miembro del grupo de acuerdo a la lista que **MAPFRE** le proporcione.

Si después de ocurrido un siniestro, se descubre que hubo falsedad en la declaración relativa a la edad del asegurado y ésta se encuentra dentro de los límites de edad aceptados por **MAPFRE TEPEYAC**, esta pagará la suma asegurada de acuerdo a la regla para determinarla establecida en la carátula de la Póliza, efectuando el ajuste en prima correspondiente en el aniversario de la misma.

Si en vida de los asegurados, o con posterioridad a su muerte, se comprueba que la edad verdadera de cualquiera de ellos al requisitar su consentimiento individual de seguro, estuvo fuera de los límites de admisión mencionados en esta Póliza, el contrato se rescindirá respecto del miembro del Grupo cuya edad haya estado fuera del límite, el respectivo certificado individual carecerá de valor y será devuelta al **CONTRATANTE** sólo la parte no devengada de la última prima pagada por concepto del seguro correspondiente al expresado miembro. Si el asegurado contribuyó a la prima, será el **CONTRATANTE** quien entregue la diferencia de primas a cada miembro del grupo de acuerdo a la lista que **MAPFRE** le proporcione.

## **19. SUICIDIO**

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro del primer año de la vigencia continua del contrato y del respectivo certificado individual de seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del asegurado, **MAPFRE TEPEYAC**, solamente devolverá la parte no devengada de la última prima pagada respecto del miembro del Grupo al cual corresponda el certificado individual. Este será el pago total que hará **MAPFRE TEPEYAC**, por concepto del seguro del expresado miembro.

## **20. BENEFICIARIOS**

Persona o personas físicas designadas por el Asegurado para hacer efectivo el cobro de la indemnización de la póliza.

El Asegurado tiene el derecho de designar y cambiar libremente a los beneficiarios, siempre que no haya sido cedido y no exista restricción legal en contrario. Para este efecto deberá notificar por escrito a **MAPFRE TEPEYAC**, expresando con claridad el nombre del o los nuevos beneficiarios y que conste en los consentimientos individuales, para lo cual habrán de remitirse a fin de su anotación como parte integrante de la Póliza.

En caso de que **MAPFRE TEPEYAC** no reciba oportunamente dicha notificación, el Asegurado conviene en que dicha compañía pague sin ninguna responsabilidad, el importe del seguro al último beneficiario registrado.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar al beneficiario de la presente póliza. Para que esta renuncia produzca sus efectos, se deberá hacer constar en

los consentimientos individuales y comunicárselo así al Beneficiario irrevocable de acuerdo con lo ordenado por el Art. 165 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando no haya Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará al beneficiario sustituto o a la sucesión del Asegurado en caso de no existir alguno.

La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario o que se hubiera hecho una designación irrevocable de beneficiario, en caso de que sólo se hubiere designado un Beneficiario y éste y el Asegurado mueran simultáneamente, o bien, cuando el primero muera antes que el segundo y éste no hubiere hecho nueva designación de Beneficiario.

Cuando haya varios Beneficiarios, la parte del que muera antes que el Asegurado se distribuirá proporcionalmente entre los Beneficiarios sobrevivientes siempre que el Asegurado no hubiera estipulado otra cosa.

Si hubiere varios beneficiarios y desapareciere alguno, la porción correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo alguna disposición especial del Asegurado.

**EI CONTRATANTE** no podrá intervenir en la designación de beneficiarios, ni figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el **CONTRATANTE** o prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo.

Advertencia

“En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad **NO SE DEBE** señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

## **21. PAGO DE SUMA ASEGURADA**

Los beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar a **MAPFRE TEPEYAC** la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en este contrato.

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el certificado, no concuerda con la regla para determinarla, **MAPFRE TEPEYAC** pagará la diferencia en la suma asegurada que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, **MAPFRE TEPEYAC**, por su propio derecho o a solicitud del **CONTRATANTE**, hará la modificación correspondiente, sustituyendo el certificado. En uno y otro caso, deberá ajustarse la prima a la nueva suma asegurada desde la fecha en que operó el cambio.

## **22. CAMBIO DE CONTRATANTE**

Cuando haya cambio de **CONTRATANTE** y éste no cumpla con lo establecido en las políticas de **MAPFRE TEPEYAC**, ésta dará por terminado el contrato dentro de los

*“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0041-0024-2011 de fecha 5 de enero de 2011”.*

treinta días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio, mediante simple aviso por escrito al nuevo **CONTRATANTE** y sus obligaciones cesarán treinta días naturales después de la notificación de término del contrato. **MAPFRE TEPEYAC** reembolsará al anterior **CONTRATANTE** la prima no devengada para que si fuera el caso, éste distribuya la misma a los asegurados que hayan contribuido a la prima.

### **23. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

El **CONTRATANTE** tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia de este contrato:

- A) Comunicar a **MAPFRE TEPEYAC**, los nuevos ingresos al Grupo asegurable dentro de los treinta días siguientes a su ingreso.
- B) Comunicar a **MAPFRE TEPEYAC** de las separaciones definitivas del Grupo dentro de los cinco días siguientes a cada separación.
- C) Dar aviso por escrito a **MAPFRE TEPEYAC** de cualquier cambio que se produzca en la situación de los asegurados y que de lugar a algún cambio de las sumas aseguradas, de acuerdo con la regla establecida para determinarlas en un plazo máximo de treinta días después del cambio.
- D) Enviar a **MAPFRE TEPEYAC** los nuevos consentimientos de los asegurados, en caso de modificación de la regla para determinar las sumas aseguradas o bien en caso de no haber contado con ellos al ingreso de los asegurados.
- E) Dar el acceso a **MAPFRE TEPEYAC** a toda la información que corresponda al grupo asegurable y que sea relativa a la obligación contraída en el presente contrato a efectos de cumplir en tiempo y forma con lo que se establece en el Reglamento del Seguro de Grupo, así como a los requerimientos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y al Reglamento del Seguro de Grupo.

### **24. COMPETENCIA**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la institución de seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la CONDUSEF.

### **25. COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones se enviarán directamente al domicilio de **MAPFRE TEPEYAC**, señalado en la carátula de la póliza.

*“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0041-0024-2011 de fecha 5 de enero de 2011”.*



Los agentes de seguros autorizados por **MAPFRE TEPEYAC**, no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la misma.

Los requerimientos y comunicaciones que MAPFRE TEPEYAC deba hacer al Contratante y/o Asegurado o sus Causahabientes, deberán hacerse en la última dirección que conozca la empresa.

## **26. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en cinco años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen tal como lo previene el Art. 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

## **27. INTERÉS MORATORIO**

En caso de mora, MAPFRE pagará al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS)".

## **28. ENTREGA DE INFORMACION**

MAPFRE TEPEYAC está obligada a entregar al asegurado o contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal al momento de contratar el Seguro.
- 2.- Envío a domicilio por los medios que MAPFRE TEPEYAC utilice para el efecto, pudiendo ser por correo certificado o correo ordinario, o bien
- 3.- A través de Fax o cuenta de correo electrónico del contratante o asegurado.

MAPFRE TEPEYAC dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de conformidad al medio que hubiera sido utilizado.

Si el asegurado o contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de MAPFRE TEPEYAC, comunicándose a los teléfonos 52-30-71-20 en el D.F., o al 01 800 0 MAPFRE lada sin costo desde el interior del país.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el asegurado y/o contratante, deberá comunicarse a los teléfonos 52-30-71-20 en el D.F., o al 01 800 0 MAPFRE lada sin costo desde el interior del país. MAPFRE TEPEYAC emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

## **29.CESACION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DEL PAGO DE PRIMA**

Si no hubiese sido pagada la prima, dentro del término convenido y señalado en la carátula de la póliza, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor.

Si durante dicho término ocurre un siniestro, MAPFRE TEPEYAC reembolsará los gastos de servicio convenido si el siniestro procede conforme a derecho y una vez que haya recibido las pruebas correspondientes, deduciendo del reembolso a que tenga derecho el deudo la prima pactada.

## **Que hacer en caso de Siniestro.**

Informa y proporciona a tus seres queridos esta guía, en ella se encuentra toda la información que ellos deben conocer. De esta manera los trámites serán más sencillos y rápidos.

Solamente ten a la mano tu ticket, que es tu póliza, y sigue los siguientes pasos:

1.- Tener tu ticket a la mano.

2.- Descarga el formato de reclamación de la surtidora, que incluye una descripción de los documentos necesitas presentar al momento de tu reclamación.

3.-Una vez llenado el formato y teniendo todos los documentos a la mano comunícate a los teléfonos 361525 o al 88513844, donde te indicarán los pasos a seguir para la reclamación del seguro.

**Este proceso es fácil y sencillo.**